



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. DE 1.9

( No 00221 ) 31 JUL. 1996

"Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto por el Representante Legal de la empresa EXPRESO BOLIVARIANO S.A., contra la Resolución No. 0143 del 20 de noviembre de 1995."

EL ASESOR REGIONAL CUNDINAMARCA DE LA DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por los Decretos 1927 de 1991, 2171 de 1992 y por la Resolución No. 0717 de 1995, y

CONSIDERANDO

Que el Representante Legal de la empresa FLOTA SANTA FE LIMITADA, solicitó a la Regional Cundinamarca del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, con radicado No. 02933 del 29 de marzo de 1993, ~~autorización para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros en la ruta SANTA FE DE BOGOTA D.C. - BELTRAN (VIA GUAYABAL DE SIQUIMA) Y VICEVERSA,~~ con dos (2) horarios por sentido, Frecuencia: Diaria, Nivel de Servicio: Corriente, Clase de Vehículo: Bus.

Que la División de Transporte de la Regional Cundinamarca del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, mediante Estudio No. 056 de 1993, encontró disponibilidad de dos (2) horarios por sentido en la ruta citada y con base en la solicitud formulada por el Representante Legal de la empresa FLOTA SANTA FE LIMITADA, ordenó la publicación mediante la Resolución No. 0649 del 22 de octubre de 1993, la cual se efectuó en la edición del día martes 2 de noviembre de 1993, en los diarios La República y El Espectador.

Que dentro del término que señala el Artículo 55 del Decreto 1927 de 1991, presentaron propuesta las siguientes empresas:

FLOTA AGUILA LTDA., FLOTA SAN VICENTE LTDA., TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., EXPRESO DE LA SABANA LTDA., EXPRESO BOLIVARIANO S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE EL ROSAL LTDA., SONATRANS LTDA., AUTO SERVICIO CHIA LTDA., TRANSPORTES DE MADRID JUAN XXIII S.A., FLOTA RIONEGRO CUNDINAMARCA LTDA., TRANSPORTADORA EL TRIUNFO S.A. y TRANSPORTES Y SERVICIOS TEUSACA S.A..

Que no se presentó ninguna oposición.

Que el Asesor Regional Cundinamarca de la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte, con base en el Estudio No. 041 del 20 de octubre de 1995 elaborado por el Grupo de Pasajeros, mediante Resolución No. 0143 del 20 de noviembre de 1995, resolvió entre otros, "Negar la propuesta de la empresa Expreso Bolivariano S.A., por no haber cumplido con el literal C. del artículo 51, del Decreto 1927 de 1991." Sic.

*Continuación de la Resolución No.*

*"Por la cual se decide el recurso*

*de reposición interpuesto por el Representante Legal de la empresa EXPRESO BOLIVARIANO S.A., contra la Resolución No. 0143 del 20 de noviembre de 1995."*

Que una vez notificados los interesados, el Señor CARLOS A. CONTRERAS RIVERA, en representación de la empresa EXPRESO BOLIVARIANO S.A., el 13 de marzo de 1996, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la Resolución No. 0143 del 20 de noviembre de 1995.

Que el Grupo de pasajeros y grupo jurídico de esta Asesoría Regional a través del Estudio No. 026 del 25 de julio de 1996, procedieron al análisis jurídico-técnico del recurso de reposición presentado, en los siguientes términos:

**"CONSIDERACIONES DEL**

MAX(RES\_EMP.  
FECHA)

Los argumentos expuestos por e  
La empresa EXPRESO BOL  
requisitos señalados en el Artí  
entre a evaluar su propuesta  
concluyendo que amerita la adjudicación de la ruta con un (1) horario por sentido.

izan así:

cumplió con la totalidad de los  
927 de 1991, por lo que solicita se  
un análisis del puntaje obtenido,  
concluyendo que amerita la adjudicación de la ruta con un (1) horario por sentido.

**CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO**

Revisada la propuesta presentada por la empresa EXPRESO BOLIVARIANO S.A., bajo radicado en la Regional Cundinamarca del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito con el No. 11183 del 23 de noviembre de 1993, se encuentran los siguientes requisitos:

- a. Nombre, domicilio y dirección de la empresa solicitante
- b. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido con anterioridad no mayor a noventa (90) días, en el cual no se encuentra la primera hoja.
- c. Indicación del número y fecha de la resolución que le concede licencia de funcionamiento.
- d. Fotocopia auténtica de las pólizas de seguro exigidas por la ley.
- e. Indicación del número y fecha de la resolución que le otorgó calificación.

De esta forma es cierto que la empresa si cumplió con el literal C del Artículo 51 del Decreto 1927 de 1991, que hace referencia a la indicación del número y fecha de la resolución que le concede licencia de funcionamiento.

La administración, quiso referirse al literal b de la norma citada y que hace alusión al certificado de existencia y representación legal de la sociedad; dada la carencia del primer folio del certificado expedido por el Secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá el 9 de septiembre de 1993.

El Grupo Jurídico de la Asesoría Regional Cundinamarca solicitó el certificado de existencia y representación legal de la empresa a fin de establecer si el citado documento fue expedido en forma completa y así mismo aportado al expediente, concluyendo que una

*Continuación de la Resolución No.*

*"Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto por el Representante Legal de la empresa EXPRESO BOLIVARIANO S.A., contra la Resolución No. 0143 del 20 de noviembre de 1995."*

vez comprobado, sí corresponde y coincide con la identidad del resto de la certificación. Dice además que con la prueba enunciada, se tiene que la empresa EXPRESO BOLIVARIANO S.A., si cumplió con todos los requisitos en su debida oportunidad, motivo por el cual debe ser tenida en cuenta y proceder a su evaluación. De acuerdo con las consideraciones antes expuestas, se encuentra que se hace necesario revisar el Estudio No. 041 de 1995, referente a la inclusión de la empresa EXPRESO BOLIVARIANO S.A., en la evaluación y análisis de los factores correspondientes a calificación, edad promedio del parque automotor y cubrimiento, de que trata el Artículo 57 del Decreto 1927 de 1991."

Que de acuerdo con el análisis técnico, el cuadro resumen de puntaje es el siguiente:

**RESUMEN GENERAL DEL PUNTAJE**

EMPRESA	CALIF.	P.AUT.	CUBRI M.	SOL.IN.	TOTAL
FLOTA SANTA FE LTDA.	35.68	16.61	13.44	10	75.73
FLOTA AGUILA LTDA.	29.40	16.45	7.02		52.87
FLOTA SAN VICENTE S.A.	28.56	9.39	10.53		48.48
TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A.	28.92	6.47	18.47		53.86
EXPRESO DE LA SABANA LTDA.	30.12	16.93	4.12		51.17
COOTRANSROSAL LTDA.	29.48	11.74	2.14		43.36
SONATRANS LTDA.	25.84	12.60	0		38.44
AUTOSERVICIO CHIA LTDA.	25.84	4.89	0		30.73
TRANSPORTES DE MADRID JUAN XXIII S.A.	34.00	17.67	3.20		54.87
FLOTA RIONEGRO C/M LTDA.	34.92	15.43	7.02		57.37
TRANSPORTADORA AEL TRIUNFO S.A.	26.32	11.18	1.22		38.72
TTES Y SERVICIOS TEUSACA S.A.	32.84	12.24	1.22		46.30
EXPRESO BOLIVARIANO S.A.	37.52	15.87	7.02		60.41

*Que la media aritmética es 57.865*

*Que además en el Estudio No. 026 del 24 de julio de 1996, la Asesoría Regional Cundinamarca de la Dirección General de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, concluyó y recomendó:*

*- Que le asiste razón al Representante Legal de la empresa EXPRESO BOLIVARIANO S.A., en sus argumentos esbozados en el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 0143 del 20 de noviembre de 1995, en el sentido de que la empresa presentó los requisitos para la propuesta de adjudicación de horarios en la ruta SANTA FE DE BOGOTA D.C. - BELTRAN (VIA GUAYABAL DE SIQUIMA) Y VICEVERSA.*

31 JUL. 1996

*Continuación de la Resolución No. "Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto por el Representante Legal de la empresa EXPRESO BOLIVARIANO S.A., contra la Resolución No. 0143 del 20 de noviembre de 1995."*

- Que se hizo necesario modificar los cuadros de factores señalados en el Artículo 57 del Decreto 1927 de 1991, en el sentido de incluir y evaluar a la empresa EXPRESO BOLIVARIANO S.A..

- Que una vez hechas las modificaciones pertinentes con relación al Estudio No. 041 de 1995, varío en lo referente a la inclusión de EXPRESO BOLIVARIANO S.A., quedando los horarios y capacidad transportadora, de la siguiente forma:

**FLOTA SANTA FE LTDA.**

**Saliendo de Santa Fe de Bogotá D.C.:**

12:45

Saliendo de Beltrán:

05:30

**EXPRESO BOLIVARIANO S.A.:**

**Saliendo de Santa Fe de Bogotá D.C.:**

14:45

Saliendo de Beltrán:

08:30

**CARACTERISTICAS DEL SERVICIO:** Frecuencia: Diaria, Nivel de Servicio: Corriente, Clase de Vehículo: Bus

- Que para la prestación del servicio de transporte público automotor terrestre de pasajeros en la ruta SANTA FE DE BOGOTA D.C. - BELTRAN (VIA GUAYABAL DE SIQUIMA) Y VICEVERSA, se requiere la siguiente capacidad transportadora:

EMPRESA	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MAXIMA
FLOTA SANTA FE LTDA.	UNO (1)	DOS (2)
EXPRESO BOLIVARIANO S.A.	UNO (1)	DOS (2)

- Negar las propuestas presentadas por las empresas SONATRANS LTDA., AUTOSERVICIO CHIA LTDA. y TRANSPORTADORA EL TRIUNFO S.A., por no haber obtenido un puntaje mayor a cuarenta (40) puntos.

9

Continuación de la Resolución No. "Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto por el Representante Legal de la empresa EXPRESO BOLIVARIANO S.A., contra la Resolución No. 0143 del 20 de noviembre de 1995."

- Negar las propuestas presentadas por las empresas FLOTA AGUILA LTDA., FLOTA SAN VICENTE S.A., TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., EXPRESO DE LA SABANA LTDA., COOTRANSROSAL LTDA., TRANSPORTES DE MADRID JUAN XXIII S.A., FLOTA RIONEGRO CUNDINAMARCA LTDA. y TRANSPORTES Y SERVICIOS TEUSACA S.A., por no haber alcanzado el puntaje de la media aritmética.

- Revocar la Resolución No. 0143 del 20 de noviembre de 1995, de acuerdo con lo explicado en el estudio No. 026 del 25 de julio de 1996.

Que por lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.-** Decidir el recurso de reposición interpuesto por el Representante Legal de la empresa EXPRESO BOLIVARIANO S.A., contra la Resolución No. 0143 del 20 de noviembre de 1995, en el sentido de revocarla en todas sus partes, de acuerdo con lo esbozado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Autorizar la ruta SANTA FE DE BOGOTA D.C. - BELTRAN (VIA GUAYABAL DE SIQUIMA) Y VICEVERSA, a las empresas FLOTA SANTA FE LTDA. y EXPRESO BOLIVARIANO S.A, con los siguientes horarios y capacidad transportadora:

**FLOTA SANTA FE LTDA.**

**Saliendo de Santa Fe de Bogotá D.C.:**

**12:45**

**Saliendo de Beltrán:**

**05:30**

**EXPRESO BOLIVARIANO S.A.:**

**Saliendo de Santa Fe de Bogotá D.C.:**

**14:45**

**Saliendo de Beltrán:**

**08:30**

OK 158 91

9

Continuación de la Resolución No. "Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto por el Representante Legal de la empresa EXPRESO BOLIVARIANO S.A. contra la Resolución No. 0143 del 20 de noviembre de 1995."

**CARACTERISTICAS DEL SERVICIO:** Frecuencia: Diaria, Nivel de Servicio: Corriente, Clase de Vehículo: Bus

**CAPACIDAD TRANSPORTADORA:**

EMPRESA	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MAXIMA
FLOTA SANTA FE LTDA.	UNO (1)	DOS (2)
EXPRESO BOLIVARIANO S.A.	UNO (1)	DOS (2)

**ARTICULO TERCERO.-** Por obtener menos de cuarenta puntos en el cuadro resumen de puntaje, negar las propuestas presentadas por las empresas SONATRANS LTDA., AUTOSERVICIO CHIA LTDA. y TRANSPORTADORA EL TRIUNFO S.A.

**ARTICULO CUARTO.-** Por no haber alcanzado el puntaje de la media aritmética en la ruta SANTA FE DE BOGOTA D.C. - BELTRAN (VIA GUAYABAL DE SIQUIMA) Y VICEVERSA, negar las propuestas presentadas por las empresas FLOTA AGUILA LTDA., FLOTA SAN VICENTE S.A., TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., EXPRESO DE LA SABANA LTDA., COOTRANSROSAL LTDA., TRANSPORTES DE MADRID: JUAN XXIII S.A., FLOTA RIONEGRO CUNDINAMARCA LTDA. y TRANSPORTES Y SERVICIOS TEUSACA S.A.

**ARTICULO QUINTO.-** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno por agotarse la vía gubernativa.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Dado en Santa Fe de Bogotá D.C., a los **31 JUL 1996**

**ALVARO BELTRAN RODRIGUEZ**  
Asesor Regional Cundinamarca  
Dirección General de Transporte y  
Tránsito Terrestre Automotor

CCG

31